



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10396
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 10396

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. El día 28 de julio de 2014 el señor Jairo Rabelo Cely allegó un oficio donde refiere que se realizó visita de la oficina RIMB, anexo a este aporta el paz y salvo de derechos de autor, el registro mercantil del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 No. 50A - 06, dedicado a la actividad de "Panadería". Igualmente, el señor Rabelo Cely aporta la viabilidad de uso de suelo la cual se encuentra "En Estudio".
2. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 15 de agosto de 2014 se emite auto que avoca conocimiento con el cual se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se acerque a notificarse de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. El día 04 de agosto de 2017 se realiza consulta en el Registro de Establecimientos Comerciales y se verifica que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 No. 50A - 06, con registro de industria y comercio 106724 y dedicado a la actividad de "Panadería" CUMPLE con la viabilidad de uso de suelo desde el 05/09/2014.
4. Por lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10396, observa el Despacho que el propietario y/o representante legal Jairo Rabelo Cely, del establecimiento de comercio objeto de este proceso administrativo, atendió diligentemente el requerimiento realizado. El día 28 de julio de 2014 aportó dos de los documentos requeridos por la ley 232 de 1995 y quedó pendiente la viabilidad de uso de suelo, la cual se encontraba "En Estudio". Sin embargo, consultado el Registro de Establecimientos Comerciales se pudo evidenciar que cumple desde el 05 de septiembre de 2014.

Por lo tanto, el Despacho se permite precisar lo siguiente; la ley 232 de 1995, el decreto reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes disponen una serie de requisitos que deben cumplir los establecimientos comerciales para desarrollar su actividad económica, específicamente el artículo 2 de la ley 232 de 1995 reza lo siguiente:

"...Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación*



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10396
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; Ver el Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. de agosto 30 de 2007 (Exp. 2007-0339)

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008..."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que el establecimiento de comercio ubicado en el Carrera 17 No. 50A – 06 dedicado a la actividad de "Panadería" cuenta con la documentación requerida por las normas antes mencionadas, por lo tanto, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el señor Jairo Rabelo Cely quien funge como propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

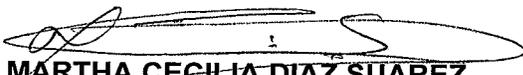
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el señor Jairo Rabelo Cely propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 50A - 06 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10396, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10396, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Jairo Rabelo Cely, propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora de Policía

Establecimientos Comerciales II